

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00716-00

BOGOTÁ, D.C. 01 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **STELLA ORDUY ROJAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: STELLA ORDUY ROJAS
Apoderada Demandante: OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Dada la naturaleza de lo debatido, debe primero establecerse el derecho y después radicarlo en cabeza de alguna de las beneficiarias. Por lo anterior, el Despacho prescinde de esta etapa

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora desiste de la pretensión 2.3.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se acepta el desistimiento de la pretensión 2.3 del escrito de demanda.

Con relación a la demandada **GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS** se declaran probados los hechos 1 a 5, 8 a 19 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la demandada **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1, 3, 13 y 14 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones que no han sido objeto de desistimiento.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante STELLA ORDUY ROJAS.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ MONICA EUGENIA RINCÓN ROJAS
- ✓ DIANA PATRICIA RODRIGUEZ TRIANA
- ✓ OSCAR FABIAN CÓRDOBA PAREDES

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación, obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante STELLA ORDUY ROJAS.

INTERROGATORIO DE PARTE: Informa el despacho que frente a esta solicitud de interrogatorio de parte a la accionada AMPARO BALLEEN ROJAS, no es viable el decreto de dicha declaración como quiera que procedimentalmente no es posible realizar el interrogatorio a una codemandada

AUTO

Citase a las partes para el día **18 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:10:39

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90c85fe37825b69bb5f1e34c469f1cdee99351cf2d6c61123bde8ff308272dd**

Documento generado en 06/04/2022 09:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00281-00

BOGOTÁ, D.C. 01 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **YINNA MAGALY LOPEZ CLAVIJO** contra **IMAGE QUALITY SAS “IQ OUTSOURING SAS”**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: YINNA MAGALY LOPEZ CLAVIJO
Apoderada Demandante: SANDRA MILENA YATE TORRES
Apoderado Demandada: FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN
Rep. Legal Demandada: PAOLA CAROLINA REY CARAZO

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la parte accionada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 4, 6, 8 a 11, 13 a 16, 25, 30, 33, 37, 47, 51, 63 y 64 de la demanda los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada IMAGE QUALITY SAS “IQ OUTSOURING SAS”.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA IMAGE QUALITY SAS “IQ OUTSOURING SAS”

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación, obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ ANA JAQUELINE GOMEZ SANDOVAL
- ✓ LUZ ADRIANA MOLANO MENDOZA

AUTO

Citase a las partes para el día **18 DE JULIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:07:59

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131d6cfcc790154a6e1cafdc153f3a5e194dad9391d0bab802d7a5abe82aaac5**

Documento generado en 06/04/2022 09:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00201-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º DE ABRIL DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ANA JULIA ÁVILA RICO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ANA JULIA ÁVILA RICO
Apoderada Demandante: WILLIAM BALLEEN NUÑEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se reconoce y tiene a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de la COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 17, 24, 27, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ DIANA MARCELA SAAVEDRA GARCÍA
- ✓ JAVIER EDUARDO VERA MONROY
- ✓ DOLORES ALICIA DELGADO DÍAZ
- ✓ ANGEL ALBERTO GONZÁLEZ MORENO

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo de la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

AUTO

Citase a las partes para el día **21 de junio del 2022 a la hora de las 09:30 am.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:06:55

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02b49a9ef14d6aaff90f6da684db07f05b696bf075d5d8f8d7101d0543fd9137

Documento generado en 06/04/2022 09:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00213-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1° DE ABRIL DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MYRIAM SILVA BELTRÁN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MYRIAM SILVA BELTRAN
Apoderada Demandante:	GERMÁN AUGUSTO DÍAZ

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra LUZ ADRIANA PEREZ como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 9 y 40 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN S.A se declaran probados los 1, 2, 3, 4, 5, ,6, 7, 8, 9, 20, 22 y 41 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora DESISTE del interrogatorio de parte a la representante legal de PROTECCIÓN. Teniendo en cuenta lo manifestado y por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE PROTECCIÓN S.A: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Citase a las partes para el día **22 de abril del 2022 a la hora de las 02:30 pm.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:09:40

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2e01f27a816e70f9f4ea8c77dc57b432bb2345e55187353473ba874d1af63e**

Documento generado en 06/04/2022 09:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-264-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ROSA HELENA GONZÁLEZ GUZMÁN** contra **ALVARO MARÍN URIBE**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ROSA HELENA GONZÁLEZ
Apoderada Demandante:	CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO
Demandado:	ALVARO MARIN URIBE
Apoderado Demandado:	NESTOR HERNAN MELENJE CARMONA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

El litigio se fija respecto de la totalidad de los hechos de la demanda como quiera que ninguno de ellos fue aceptado, y sobre la viabilidad o no de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerarla necesaria el Despacho la decretará en su debida oportunidad procesal.

A INSTANCIA DEL DEMANDADO ÁLVARO MARÍN URIBE:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO

Citase a las partes para el día **17 de junio del 2022 a la hora de las 09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:11:00

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1569aa5a50ee94c1964d45fbde90b87ad2c048cfb5b77ed130b41fd4ac47880**

Documento generado en 06/04/2022 09:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>